D

esde 1971 nuestro Código de Comercio (artículo 446) exige a las sociedades anónimas que el informe de su junta directiva a la asamblea general de accionistas contenga el “*Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad;*”. Tienen razón los que consideran que es una información para controlar a la propia junta directiva y a la gerencia en su labor de vincular personal directivo. Además del fin consistente en el control ejercido por los socios, cada día más las revelaciones sobre los administradores son de interés de los inversionistas. Las características de la gerencia forman parte de la información que se usa para predecir flujos de fondos futuros.

Mediante la “*PUBLIC LAW 111–203*” de julio 21 de 2010, conocida como el “[*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*](http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-111publ203/pdf/PLAW-111publ203.pdf)” el Congreso de los Estados Unidos de América ordenó a la SEC (sección 953) “(…) *shall, by rule, require each issuer to disclose in any proxy or consent solicitation material for an annual meeting of the shareholders of the issuer a clear description of any compensation required to be disclosed by the issuer under section 229.402 of title 17, Code of Federal Regulations (or any successor thereto), including information that shows the relationship between executive compensation actually paid and the financial performance of the issuer, taking into account any change in the value of the shares of stock and dividends of the issuer and any distributions* (…)”. Recientemente la Securities and Exchange Commission (SEC) emitió una regla definitiva denominada [*Pay Ratio Disclosure*](http://www.sec.gov/rules/final/2015/33-9877.pdf), mediante la cual cumplió la orden del Legislativo.

Conviene resaltar que la citada regla incluye un resumen, un índice, sus antecedentes, el análisis de la regulación, el estudio de su efecto económico, la información sobre la reducción de la documentación (papeleo) que se logrará con la regla, el examen del impacto sobre las pequeñas empresas y, finalmente, el texto de la disposición. Mucho más que las pobres motivaciones que solemos encontrar en las circulares de nuestras entidades supervisoras.

Una de las modificaciones que incluye el proyecto de marco de conceptos emitido por IASB, que en otra Contrapartida explica el profesor Valderrama, es que la información financiera tenga por objetivo evaluar el desempeño de los administradores.

Apoyados en la literatura fruto de la investigación científica, hemos resaltado la gran amenaza que representa el llamado problema de la agencia, en desarrollo del cual los preparadores influyen en la información en pro de sus intereses, desplazando los intereses de la empresa y del público. Poco más hay que añadir para justificar las revelaciones sobre los administradores, que, obviamente, deben ser auditadas, teniendo en cuenta lo que con ellas se pretende, lo cual impone cierto detalle y precisión, que aquí evitamos.

*Hernando Bermúdez Gómez*